



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 1432 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 NOV. 2012

VISTOS:

La Carta N° 018-2012-CSO-RC del 30 de octubre de 2012, emitida por El Consorcio Arq. Carmen Suarez Olivera - Ing. Eugenio Delgado Navarrete; el Informe N° 738-2012-GRC/GRI-OC del 31 de octubre de 2012 emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Acta de Acuerdo para la Resolución Parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 032-2010- Región Callao del 06 de noviembre de 2012; el Memorando N° 956-2012-GRC/GRI del 08 de noviembre de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Con fecha 06 de diciembre de 2010, el Gobierno Regional del Callao suscribió con El Consorcio Arq. Carmen Suarez Olivera - Ing. Eugenio Delgado Navarrete, en adelante El Consorcio, el Contrato N° 032-2010- Región Callao, para llevar a cabo el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO / PAQUETE 02-2009**, para la elaboración de lo siguiente:

1. Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Estudio Definitivo Ampliación, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura en el IE N° 4015 Augusto Salazar Bondy- Carmen de la Legua- Callao (SNIP 116745);
2. Estudio de Preinversión a nivel de Perfil y Estudio Definitivo Mejoramiento y Ampliación de la IE N° 2093 Santa Rosa- Cerro La Regla- Callao (SNIP 182196);

La suma total del contrato es de S/. 168,800.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley;

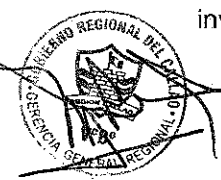


Que, mediante Carta N° 18-2012-CSO-RC del 30 de octubre de 2012, al amparo de lo establecido en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, El Consorcio solicitó proceder con la resolución parcial del Contrato N° 032-2010- Región Callao, sin responsabilidad de ninguna de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato atendiendo a que, por el tiempo transcurrido desde que se firmó el contrato, ante la demora en la aprobación de los anteproyectos en la Dirección Regional de Educación del Callao y en las Municipalidades respectivas, los montos de los presupuestos asignados para la elaboración de los expedientes técnicos se han elevado de acuerdo a las condiciones del mercado de honorarios para los especialistas que intervienen en su elaboración, para lo cual adjunta un cuadro comparativo por el que demuestra que le resulta imposible continuar a relación contractual;



Que, mediante Informe N° 738- 2012-GRC/GRI-OC del 31 de octubre de 2012 el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó lo siguiente:

- Cuando se produce una resolución de consultoría, siempre está en riesgo que no pueda continuarse con lo actuado por el reclamo sobre la propiedad intelectual del proyectista inicial sobre los documentos elaborados pudiendo ser objeto de un arbitraje o denuncia si es que la Entidad sin mediar acuerdo previo, hace suyo dichos documentos, involucrando que la culminación del proyecto (o su saldo) puede implicar mayor tiempo hasta





que se resuelva el arbitraje de sucederse, o que de no resolverse positivamente se tenga que iniciar nuevamente el desarrollo del proyecto;

- Ante la propuesta del consultor de resolver el contrato por causales que se consideran razonables en atención al cambio del costo por el tiempo transcurrido; y, ante la necesidad que tiene la Entidad de obtener en el menor tiempo posible los expedientes técnicos terminados de los proyectos materia del asunto, la Jefatura considera que resulta conveniente para los intereses de la Entidad proceder con la resolución de mutuo acuerdo, debiendo el consultor firmar un acta donde delega la propiedad intelectual de los documentos elaborados a favor de la Entidad, pudiendo aquella hacerlo suyo a través de otros profesionales, lo que agilizaría la obtención por parte de la Entidad de la meta prevista sin tener que esperar el tiempo que generaría un arbitraje o el iniciar nuevamente la elaboración del proyecto desde el anteproyecto y trámite de nueva aprobación del mismo ante otras instituciones;

- Recomienda resolver parcialmente el contrato de consultoría sin responsabilidad de ninguna de las partes por causa de fuerza mayor, debiendo considerar en la parte resolutive que el consultor desiste de la propiedad intelectual de los documentos presentados a favor de la Entidad para los usos que ella estime conveniente, no existiendo reclamos posteriores al respecto. Además se indica que la resolución contemplaría que se ha elaborado los dos (02) estudios de preinversión a nivel de Perfil y hasta la entrega del segundo informe (planos) de los Estudios Definitivos por parte del Consultor, quedando resuelto los compromisos posteriores, determinándose en la liquidación los montos correspondientes a que hubiera lugar;

Que, mediante Acta de Acuerdo para la Resolución Parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 032-2010- Región Callao del 06 de noviembre de 2012, la Entidad y el Consorcio adoptaron los siguientes acuerdos:

- La Entidad y El Consorcio manifiestan su conformidad en que proceda por Mutuo Acuerdo la Resolución Parcial del Contrato N° 032-2010- Región Callao, sin responsabilidad de ninguna de las partes, sustentado en la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato;

- El Consorcio renuncia a favor de la Entidad a los derechos de propiedad intelectual a nombre de El Consorcio y/o de su equipo de especialistas respecto a todo documento y/o plano que hubiera suscrito o remitido a la Entidad y/o a cualquier institución en el marco de la relación contractual teniendo en consideración que a la fecha ha efectuado la segunda entrega de ambos proyectos, pudiendo la Entidad realizar las modificaciones, ampliaciones o variaciones que considere necesarios para alcanzar la finalidad del proyecto;

- La Entidad y El Consorcio acuerdan que la resolución parcial implica que se han elaborado los dos estudios de preinversión a nivel de Perfil y se ha realizado la entrega del primer y segundo informe (planos) de cada uno de los Estudios Definitivos quedando resueltos los compromisos posteriores, determinándose en la liquidación los montos correspondientes a que hubiera lugar;

- Al haberse resuelto el contrato por causa no atribuible a las partes, El Consorcio renuncia expresamente a reclamar cualquier otro concepto que no haya sido pactado por las partes, en vía conciliatoria, arbitral y/o judicial, dirigido a invalidar el presente Acuerdo;

- La Entidad se obliga a realizar los trámites pertinentes para formalizar la Resolución Parcial del contrato N° 032-2010- Región Callao;



Que, mediante Memorando N° 956-2012-GRC/GRI del 08 de noviembre de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura manifestó su conformidad con la Resolución Parcial y solicitó la continuación del trámite correspondiente;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, pudiendo resolverse el contrato en forma parcial, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, en el presente caso se encuentra acreditada la imposibilidad de El Consorcio de continuar con el objeto del Contrato N° 032-2010- Región Callao, constituyendo un caso de caso fortuito o fuerza mayor, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes; razón por la cual se generará una resolución parcial de Contrato, estando pendiente efectuar la liquidación los montos correspondientes a que hubiera lugar;

Que, por los fundamentos expuestos, resulta procedente continuar con la resolución parcial del Contrato N° 032-2010- Región Callao;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Resolución Parcial del Contrato N° 032-2010- Región Callao – Servicio de Consultoría de Obra; Estudios de Preinversión y Definitivos de Infraestructura Educativa en el Callao / Paquete 02-2009 suscrito el 06 de diciembre de 2010 con El Consorcio Arq. Carmen Suarez Olivera - Ing. Eugenio Delgado Navarrete, por tratarse de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, sin responsabilidad de ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución Parcial del Contrato N° 032-2010- Región Callao – Servicio de Consultoría de Obra; Estudios de Preinversión y Definitivos de Infraestructura Educativa en el Callao / Paquete 02-2009 implica que se han elaborado los dos estudios de preinversión a nivel de Perfil y se ha realizado la entrega del primer y segundo informe (planos) de cada uno de los Estudios Definitivos, quedando resueltos los compromisos posteriores, determinándose en la liquidación los montos correspondientes a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Resolución Parcial del Contrato N° 032-2010- Región Callao – Servicio de Consultoría de Obra; Estudios de Preinversión y Definitivos de Infraestructura Educativa en el Callao / Paquete 02-2009 implica que El Consorcio Arq. Carmen Suarez Olivera - Ing. Eugenio Delgado Navarrete renuncia a favor de la Entidad a los derechos de propiedad intelectual a nombre de el Consorcio y/o de su equipo de





Gobierno Regional
del Callao

1432

especialistas respecto a todo documento y/o plano que hubiera suscrito o remitido a la Entidad y/o a cualquier institución en el marco de la relación contractual, pudiendo la Entidad realizar las modificaciones, ampliaciones o variaciones que considere necesarios para alcanzar la finalidad del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura que se efectúe la liquidación del **Contrato N° 032-2010- Región Callao – Servicio de Consultoría de Obra; Estudios de Preinversión y Definitivos de Infraestructura Educativa en el Callao / Paquete 02-2009** suscrito el 06 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional



**ACTA DE ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO N° 032-2010- REGIÓN CALLAO**

Conste por el presente documento el Acta de Acuerdo que celebran de una parte, el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, con RUC N° 20505703554, representado por el C.P.C. Andrés Villarreyes Dávila, identificado con DNI N° 25690092, a quién en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, a quién en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, EL CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA - ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE, identificados con RUC N° 10102773743 y 10069750911, con Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 51856 y 51858, respectivamente, ambos de fecha 29.11.2010; el domicilio común legal del Consorcio es en Calle General Suárez N° 1040- Miraflores, debidamente representada por su Representante Legal común la ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA identificada con DNI 10277374, según contrato de Consorcio suscrito ante el Notario de Lima-Dr. Jaime Alejandro Murguía Cavero, a quien en adelante se le denominará **EL CONSORCIO**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 06 de diciembre de 2010, **LA ENTIDAD** suscribió con **EL CONSORCIO** el Contrato N° 032-2010- Región Callao, para llevar a cabo el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO / PAQUETE 02-2009**, por la suma total ofertada de S/. 168,800.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley para la elaboración de:
 - Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Estudio Definitivo Ampliación, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura en el IE N° 4015 Augusto Salazar Bondy- Carmen de la Legua- Callao (SNIP 116745)
 - Estudio de Preinversión a nivel de Perfil y Estudio Definitivo Mejoramiento y Ampliación de la IE N° 2093 Santa Rosa- Cerro La Regla- Callao (SNIP 182196)
2. Mediante Carta N° 18-2012-CSO-RC del 30 de octubre de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, al amparo de lo establecido en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, **EL CONSORCIO** solicitó proceder con la resolución parcial del Contrato N° 032-2010- REGIÓN CALLAO, sin responsabilidad de ninguna de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.

ACUERDOS:

3. **LA ENTIDAD** y **EL CONSORCIO** manifiestan su conformidad en que proceda por Mutuo Acuerdo la Resolución Parcial del Contrato N° 032-2010- Región Callao, sin responsabilidad de ninguna de las partes, sustentado en la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.
4. **EL CONSORCIO** renuncia a favor de la Entidad a los derechos de propiedad intelectual a nombre de **EL CONSORCIO** y/o de su equipo de especialistas respecto a todo documento y/o plano que hubiera suscrito o remitido a la Entidad y/o a cualquier institución en el marco de la relación contractual teniendo en consideración que a la fecha ha efectuado la segunda entrega de ambos proyectos, pudiendo la Entidad realizar las modificaciones, ampliaciones o variaciones que considere necesarios para alcanzar la finalidad del proyecto.
5. **LA ENTIDAD** y **EL CONSORCIO** acuerdan que la resolución parcial implica que se han elaborado los dos estudios de preinversión a nivel de Perfil y se ha realizado la entrega del primer y segundo informe (planos) de cada uno de los Estudios Definitivos indicados en la cláusula primera de los antecedentes, quedando resueltos los compromisos posteriores, determinándose en la liquidación los montos correspondientes a que hubiera lugar.



6. Al haberse resuelto el contrato por causa no atribuible a las partes, **EL CONSORCIO** renuncia expresamente a reclamar cualquier otro concepto que no haya sido pactado por las partes, en vía conciliatoria, arbitral y/o judicial, dirigido a invalidar el presente Acuerdo.
7. **LA ENTIDAD** se obliga a realizar los trámites pertinentes para formalizar la resolución parcial del contrato N° 032-2010- Región Callao.

No habiendo otro punto que acordar, las partes proceden a suscribir el presente instrumento en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los 06 días del mes de noviembre de 2012.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CPC. ANDRÉS M. VILLARREYES DAVILA

Gerente Regional de Infraestructura

LA ENTIDAD


.....
Carmen Suárez Olivera
ARQUITECTA
CAP 3144

EL CONSORCIO

